

**ACUERDO N° 163 DE 2019
(11 DE JUNIO)**

**CONSEJO DE ESTADO
SALA PLENA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 209, 211 y 237 numeral 6 de la Constitución Política; 35 numeral 2, 131 numerales 1 y 2, 135 numeral 1 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia; 109 numeral 4 y 114 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011; y en atención a lo decidido en la sesión de la fecha,

CONSIDERANDO:

Que la función administrativa se fundamenta, entre otros *principios* funcionales, en los de celeridad, economía y eficacia y que su *finalidad* es la de cumplir con los cometidos estatales y en consecuencia la satisfacción del interés general.

Que la Ley 489 de 1998, “[p]or la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”, en sus artículos 9, 10 y 11, prevé que las autoridades administrativas pueden transferir mediante un *acto administrativo de delegación* el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, siempre que se observen las reglas formales y materiales exigidas en esa normativa.

Que la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia le atribuye a la Sala Plena del Consejo de Estado la facultad de elegir a los empleados de la Corporación, con excepción de los de las salas, secciones y despachos que son designados por cada una de aquellas o por los respectivos consejeros de Estado.

Que la Ley 270 de 1996 en su artículo 131, numerales 1 y 2, establece como autoridad nominadora cuando se trata de proveer los empleos de las Corporaciones, incluidos los adscritos a las presidencias y vicepresidencias, a sus respectivas salas plenarias.

Que la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 109 numeral 4 y 114 numeral 2, prevé:

“Artículo 109. Atribuciones de la Sala Plena. La Sala Plena del Consejo de Estado tendrá las siguientes atribuciones:

(...) **4.** Elegir a los demás empleados de la Corporación, con excepción de los de las salas, de las secciones y de los despachos, los cuales serán designados por cada una de aquellas o por los respectivos Magistrados. Esta atribución podrá **delegarse** en la **Sala de Gobierno**.

Artículo 114. Funciones de la Sala de Gobierno. Corresponde a la Sala de Gobierno:

(...) **2.** Elegir conforme a la **delegación** de la Sala Plena los empleados de la Corporación, con excepción de los que deban elegir las salas, secciones y despachos." (Resaltado fuera del texto).

Que la Sala Plena del Consejo de Estado, en sesión celebrada el día de hoy, consideró la necesidad de delegar en la Sala de Gobierno la función nominadora establecida en los artículos 35 numeral 2, 131 numerales 1 y 2 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, en cuanto a los empleos de profesional especializado grado 33 con funciones de jefe de la Coordinación Administrativa, jefe de Sistemas, jefe de la oficina de Divulgación y Prensa de esta Corporación.

En virtud de lo anterior, la Sala Plena de esta Corporación,

ACUERDA:

Primero: **DELEGAR** en la Sala de Gobierno del Consejo de Estado la función nominadora establecida en los artículos 35 numeral 2, 131 numerales 1 y 2 de la Ley 270 de 1996, en cuanto a los empleos de profesional especializado grado 33 con funciones de jefe de la Coordinación Administrativa, jefe de Sistemas, jefe de la oficina de Divulgación y Prensa que se encuentran al servicio directo e inmediato de la presidencia, vicepresidencia y la Sala Plena de la Corporación.

Segundo: La delegación conferida en el artículo anterior otorga al delegatario la facultad de designar y remover a los empleados adscritos a esas dependencias en los precisos términos establecidos en la ley.

Tercero: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Bogotá, D.C., a los once 11) días del mes de junio de dos mil diecinueve (2019).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ
Presidente

JUAN ENRIQUE BEDOYA ESCOBAR
Secretario General